

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 20.700 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Castellón de la Plana, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

21237

REAL DECRETO 2044/1983, de 25 de mayo, por el que se autoriza a FEVE a enajenar directamente a la excelentísima Diputación Provincial de Tarragona los inmuebles sitos en el término municipal de Deltebre, pertenecientes al clausurado ferrocarril Tortosa a La Cava.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente a la excelentísima Diputación Provincial de Tarragona los inmuebles sitos en el término municipal de Deltebre, pertenecientes al clausurado ferrocarril Tortosa a La Cava.

El artículo 10 del Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre, sobre reorganización de Ferrocarriles de Vía Estrecha, determina que dicho organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de 5.000.000 de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra la excelentísima Diputación Provincial de Tarragona para destinar los inmuebles a ensanchar y mejorar el C.V. 113 de Amposta a Deltebre, así como realizar la variante de esta población, justifica se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre, y artículo 83 de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente a la excelentísima Diputación Provincial de Tarragona en la cantidad de 14.898.500 pesetas en que han sido tasados los inmuebles, sitos en el término municipal de Deltebre, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, que se describen así:

«Las fincas corresponden a la explanación para la construcción de la vía férrea, en este caso entre Tortosa y La Cava, empezando en el límite con el término municipal de Tortosa, transcurriendo por el término municipal de Deltebre, terminando en el camino del Faro del Fangal; dentro de este recorrido existen unas edificaciones que corresponden a un apeadero y las estaciones de «Jesús y María» y de «La Cava» que se encuentran en estado total de abandono. El valor de los terrenos es de 12.738.500 pesetas y el de las edificaciones asciende a 1.950.000 pesetas.»

Habiendo renunciado la excelentísima Diputación Provincial de Tarragona a la previa inscripción registral de los inmuebles a favor del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Art. 2.º El importe de la venta habrá de ser invertido por Ferrocarriles de Vía Estrecha en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

21238

REAL DECRETO 2045/1983, de 25 de mayo, por el que se acuerda la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) de parte de un terreno que donó al Estado para casa-cuartel de la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, el cual

fue aceptado por escritura pública de 17 de febrero de 1959, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ministerio del Interior ha prestado su conformidad a dicha reversión, ya que la superficie del acuartelamiento que queda es más que suficiente para cubrir cualquier necesidad que en el futuro pudiese aparecer.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se acuerda la reversión en favor del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) de parte de un inmueble que donó al Estado en virtud de escritura pública de 17 de febrero de 1959, con destino a la construcción de una nueva calle, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Parcela de terreno sita en Castilblanco de los Arroyos, con una superficie de 227,35 metros cuadrados y forma de polígono irregular que en línea quebrada de 32,45 y 23,50 metros cuadrados hace frente al callejón de la Toile, hoy calle Sevilla, y por el fondo, en línea también quebrada de 30, 10,85, 13,40, 12,30 y 8,80 metros, con terrenos de la finca matriz de la que se segrega que, a su vez, tiene frente a la avenida de España.»

Inscrito al tomo 788 del libro 30 —Sevilla número 3— Castilblanco de los Arroyos, folio 189, finca 2.476, inscripción 1.ª

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación o reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

21239

REAL DECRETO 2046/1983, de 1 de junio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villalpando (Zamora) un solar sito en dicha localidad para destinario a parque público.

El Ayuntamiento de Villalpando (Zamora) ha solicitado la cesión gratuita de un solar sito en el citado término municipal, para dedicarlo a parque público.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villalpando (Zamora), con destino a parque público y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble: «Solar en el término municipal de Villalpando (Zamora), con una superficie de 2.095 metros cuadrados, situado en la CN-VI Madrid-La Coruña, punto kilométrico 238.400, cuyos linderos son: Derecha, referencia 30-27-008, propiedad de don Antonio Modroño Chímeneo Izquierda, carretera 00-812, Medina de Rioseco, y fondo, referencia 30-27-002, Ayuntamiento de Villalpando. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo 1.248, libro 118, folio 157, finca 14.653, inscripción 1.ª»

Art. 2.º Si el bien cedido gratuitamente no fuese destinado al uso previsto dentro del plazo de un año o dejare de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adop-